

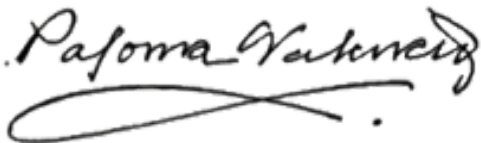
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado** “*Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 5. Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto.** Cuando se indague por el conocimiento, favorabilidad, opinión o intención de voto sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular, se deberá incluir a candidatos que posean relevancia o notoriedad pública significativa, hayan participado en elecciones similares previas o tengan favorabilidad o reconocimiento manifiesto.

**Las encuestas que incluyan preguntas relacionadas con intención de voto solo podrán realizarse a partir de los tres meses anteriores del primer día de inscripciones.** Una vez haya finalizado el término para la inscripción a elecciones uninominales, las encuestas tendrán que incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.

Cordialmente,



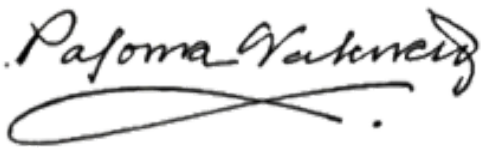
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 7 del **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado** *“Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”*., el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio** . Mientras la Comisión expide su reglamento se regirá por las siguientes reglas: i) la secretaría técnica será ejercida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, ii) el quórum para realizar sesiones o tomar decisiones se cumplirá con la presencia física o virtual de no menos de 3 comisionados, iii) La sesiones serán convocadas con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha de la reunión iv) el coordinador de la comisión asignará entre uno (1) y dos (2) comisionados para elaborar la ponencia de las auditorías, informes o conceptos que se requieran haciendo uso de un reparto aleatorio y equitativo v) la aprobación de conceptos, informes y auditorías así como las demás decisiones de la comisión requieren del voto afirmativo de al menos 3 miembros de la comisión.

Cordialmente,



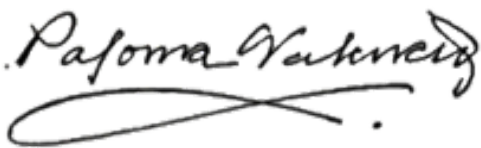
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 8 del **Proyecto de Ley número 280 de 2024 Senado** *“Por medio de la cual se establecen medidas para la divulgación de encuestas y estudios de carácter político y electoral para garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones”*., el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio.** Para la conformación inicial de la Comisión el Consejo Nacional Electoral solicitará a las instituciones de educación superior señaladas en este artículo los listados de candidatos en un plazo de diez (10) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, a su vez deberá elegir a los miembros de la comisión en el plazo de dos (2) meses desde la entrada vigencia de la presente ley.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República